

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

 **DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2014-017.

El Carmen de Bolívar, 11 de febrero de 2014

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, febrero once (11) de dos mil catorce (2014)

**1)** Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**2)** Igualmente se debe disponer el traslado de la solicitud al INCODER por tratarse de un predio baldío; al señor TEOBALDO MEZA TERAN, quien fue el primer comprador de predio y a los señores JAIME OLMOS MANTILLA y CARLOS OLMOS MANTILLA quienes manifestaron tener intereses en el predio solicitado; para ello se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

**3)** Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa HOCOL S.A., atendiendo a que en el acápite de afectaciones sobre el bien de la demanda de restitución, se señala contrato SAMAN exploración con ANH y Hocol S.A.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a través de la Dra. EDITH KARINA JULIO HERRERA a favor del señor MELQUIADEZ BENITEZ MENDOZA, en la cual se solicita la restitución del predio denominado “LOS GUAYABALES” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “ROMA” ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITANTE**  | **IDENTIFICACION** |
| **MELQUIADEZ MANUEL BENITEZ MENDOZA** | **12.592.232** |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | AREA SOLICITADA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION | REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION | MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA | PROPIETARIO |
| **“LOS GUAYABALES”** | 5 Has + 9.300 M2 | 13244000100010047000 | 062-9410 | LA NACION |
| **REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:** |
| **NORTE:** | Del punto No. 3 en línea quebrada siguiendo dirección noreste pasando por los puntos No. 2, No. 1, hasta el punto No. 10 con una distancia de 253,88 y siguiendo este punto dirección sureste pasando por el punto No. 9 hasta el punto No. 8 en una distancia de 216,322 metros con la parcela de la señora María Márquez Causado. |
| **ORIENTE:**  | Continúa del punto No.8 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 7 en una distancia de 83,132 metros con la parcela de la señora María Márquez Causado. |
|  **SUR:**  | Continúa del punto No.7 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto No.5 en una distancia de 247,72 metros con la parcela del señor Isidro Teherán. |
| **OCCIDENTE:** | Continúa del punto No.5 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto de partida No.3 en una distancia de 166,65 metros con la parcela del señor Segundo Benítez. |

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado LOS GUAYABALES” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “ROMA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado “LOS GUAYABALES” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “ROMA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio LOS GUAYABALES” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “ROMA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410, cuya restitución se solicita hasta la ejecutoria de la sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|  |
| --- |
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-017 |
| Fecha auto admisorio | 11 de febrero de 2013 |
| Nro. De matrícula | Demandantes | Cédula |
| 062-9410 | MELQUIADEZ MANUEL BENITEZ MENDOZA | 12.592.232 |

**CUARTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado LOS GUAYABALES” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “ROMA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9410 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO**: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

**OCTAVO: CORRER** traslado de la solicitud al INCODER por tratarse de un predio baldío; al señor TEOBALDO MEZA TERAN, quien fue el primer comprador de predio y a los señores JAIME OLMOS MANTILLA y CARLOS OLMOS MANTILLA quienes manifestaron tener intereses en el predio solicitado, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO:** VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDRICARBUROS a la empresa HOCOL S.A., atendiendo a que en el acápite de afectaciones sobre el bien de la demanda de restitución, se señala contrato SAMAN exploración con ANH y Hocol S.A., conforme se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO:** REQUIÉRASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación, se sirva aportar al expediente dirección de notificación del señor TEOBALDO MEZA TERAN.

**DECIMO PRIMERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO SEGUNDO: expídanse** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

**Juez**